



CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 01 42

OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS A LOS
TITULARES DE LICENCIAS Y
HABILITACIONES AERONAUTICAS

OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS Y DIPLOMAS A LOS TITULARES DE LICENCIAS AERONAUTICAS

(Resolución DGAC N° 072/ de fecha 16.ENE.2001/)

1.- PROPOSITO:

Establecer el procedimiento que se debe aplicar en la expedición de certificados y diplomas a los titulares de licencias aeronáuticas y habitaciones otorgadas por la DGAC.

2.- ANTECEDENTES:

- a) Ley N° 16.752 “Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil”
- b) “Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico”, DAR 01.

3.- MATERIA:

3.1 Diplomas..

- 3.1.1 El titular de una licencia aeronáutica podrá solicitar la expedición de un diploma en que se acredite que posee una licencia aeronáutica contemplada en el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, DAR 01.
- 3.1.2 El diploma llevará impreso el nombre completo del titular de licencia, el número y tipo de licencia otorgada.
- 3.1.3 El costo del diploma está señalado en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR 50.

3.2 Certificados

- 3.2.1 El titular de una Licencia Aeronáutica podrá solicitar la expedición de un certificado de licencia en el que conste la vigencia tanto de la licencia como de las habilitaciones que posee.

- 3.2.2** El certificado identificará al titular de una licencia con su nombre completo y RUT e incluirá:
- 1.- La fecha de otorgamiento.
 - 2.- Fecha de vencimiento
 - 3.- Las habilitaciones vigentes.
 - 4.- Habilitaciones vencidas, sin indicación de fecha de vencimiento.
 - 5.- Las horas totales de vuelo que figuran en su bitácora de vuelo y que presentó en el Depto. de Licencias en el momento de revalidar su licencia.
- 3.3.3** En aquellas especialidades o títulos aeronáuticos que no requieren de la presentación de horas de vuelo, se dejará constancia en base a los antecedentes señalados en los puntos N° 1,2,3 y 4 del párrafo 3.2.2 anterior.
- 3.3.4** El certificado se extenderá para ser presentado a una determinada institución, empresa o persona.
- 3.3.5** El certificado considerará Observaciones en la que se podrá anotar otros antecedentes que el solicitante considere necesarios y que estén contemplados en la reglamentación vigente.
- 3.3.6** El costo del certificado está señalado en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos DAR.50.